

**SECRET**

A C T A    N °    3 9 4 - A.

--En Santiago de Chile, a dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta, siendo las 16.55 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Jorge Zincke Quiroz.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro de Salud Pública; General de Carabineros René Peri Fagerstrom, Ministro de Bienes Nacionales; General de Brigada Santiago Sinclair Oyánder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Roberto Guillard Marinot, Ministro Jefe del Comité Asesor; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Mayor de Carabineros Harry Grúnewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE RENUEVA VIGENCIA DE FACULTAD PARA EXPROPIAR TERRENOS CONTENIDA EN DECRETO LEY 2.051 DE 1977.

# SECRETETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En principio, el primer punto de la Tabla era muy simple, pero se han producido dos complicaciones que me obligarán a distraer la atención de la Junta.

El decreto ley 2.051, de 1977, declaró de utilidad pública y autorizó expropiar determinados predios rústicos ubicados en la X y XI Regiones.

Dicha declaración de utilidad pública facultó la expropiación por un número determinado de años, dos --artículo 6°-- , plazo que venció el 12 de diciembre de 1979; es decir, se dictó el 12 de diciembre de 1977: dos años; luego, el 12 de diciembre de 1979 venció.

¿Cuál es el propósito del Ejecutivo al proponer esta ley en proyecto? Prorrogar por tres años el plazo; y el proyecto redactado por la Comisión informante, que es la Comisión Legislativa Tres, cumplió ese objetivo en la medida en que propuso renovar la facultad por tres años a contar de la fecha de publicación de la iniciativa.

Ahora, al llegar el proyecto a manos del Ministerio de Tierras se le plantearon dos observaciones que resumiré a continuación.

Primero: en el artículo 2° del decreto ley 2.051, éste de las expropiaciones, se hace referencia entre otras a la ley 5.604, cuerpo legal sobre procedimientos especiales de expropiaciones que regía con anterioridad a la dictación de la Ley General de Procedimientos de Expropiaciones, que es la N° 2.186.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa ley es del Gobierno de Allende.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero se aplicó durante esa Administración.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Para la reforma urbana.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La ley 5.604 estaba vigente al dictarse el decreto ley 2.051; pero en 1978 se promulgó la Ley General de Expropiaciones, que es el decreto ley N° 2.186.

En consecuencia, a esta altura la ley 5.604 está derogada orgánicamente por el decreto ley 2.186.

# SECRETO

Sobre el particular, teme el Ministerio de Tierras, ahora de Bienes Nacionales, que en la medida en que se está renovando por tres años la facultad de expropiar del decreto ley 2.051, en esa medida pudiera revivir la ley 5.604, lo que crearía dos procedimientos en juicio.

Al decir esto el Ministerio de Bienes Nacionales no hace otra cosa que expresar una prevención hecha al respecto por la Comisión Legislativa Uno, la que puse en conocimiento de los Integrantes de la Junta mediante oficio que evacué ayer, porque anteayer recibí la observación del Ministro.

El segundo problema se refiere a lo siguiente.

En el artículo 2° del decreto ley 2.051 se establecía, cuando él se dictó, la confección de una nómina de predios con el objeto de limitar los efectos de la expropiación en dos Regiones. Entonces, como quedaban en la incertidumbre total dos Regiones, se incorporó una norma sobre nómina de predios, tarea que debía ejecutar el Ministerio de Tierras. Sin embargo, después, esa Secretaría de Estado ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En esto es muy importante que se mencionen los nombres: en Puerto Montt, Cochamó, Chaiquiri y Huailahué (fonéticos), y nada más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Posteriormente, el Ministerio de Tierras pidió derogar ese inciso segundo relativo a las nóminas, porque, según esa Secretaría de Estado, le resultaba impracticable la ley. Y se derogó el inciso.

De tal manera que en la actualidad, el decreto ley N° 2.051, que se está renovando, tiene dos normas que están derogadas: la ley 5.601, derogada por la ley 2.186, y el inciso segundo del artículo 2°, sobre las nóminas, derogado por el decreto ley 2.249.

Por otra parte, también respecto de este inciso segundo teme el Ministerio de Bienes Nacionales que al renovarse el decreto ley pudiera entenderse revivida la nómina respectiva. Por eso, ha pedido que el proyecto de decreto ley propuesto por la Comisión Legislativa Tres sea adicionado en dos sentidos: primero, agregando que el D.L. 2.051 fue modificado por el 2.249, para el efecto de dejar constancia de la eliminación de la nómina, y segundo, dejar establecido que respecto del decreto ley 2.051, en cuanto a procedimiento, no se aplicarán las disposiciones de la ley 5.604.

Como opinión, señor Presidente, desde un punto de vis

SECRETARIO

ta teórico o administrativo, no creo que tengan asidero grueso las observaciones del Ministerio, pero estoy consciente de que la interpretación no se dará por la vía administrativa, sino por el camino judicial; es decir, por los jueces de Puerto Montt, de Corfoao (fonético), de todos esos lugares donde no hay certi dumbre alguna de que pueda interpretarse como debe serlo. Esto por un lado.

Por otra parte, me preocupa que acá hagamos una excep ción, y esto lo digo mirando el asunto desde otro ángulo, en el sentido de renovar la facultad dejando constancia de que se hace modificando determinado decreto ley y exceptuando algo específico, porque en otros cuerpos legales donde se han presentado si - tuaciones similares no se han adoptado esos resguardos. Y, por consiguiente, si se toman resguardos en esta materia, podría ocu rrir que respecto de los otros decretos leyes donde no los ha ha bido pudieran crearse problemas.

En síntesis, hay buenas razones para acoger la obser - vación formulada por el Ministerio de Bienes Nacionales, y tam - bién hay una consideración que no puedo dejar de señalar, la que he indicado, relativa a la eventual peligrosidad que podría gene rarse con estas inclusiones.

He traído los tres proyectos: el de la Tercera Comi - sión, informante; el que resulta de la primera observación del Ministerio respectivo, y aquel que acoge la segunda observación, para que la Junta resuelva en torno de estas tres alternativas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la pa labra.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tal vez sería más práctico derogar todo lo que hay y redactar una nue va iniciativa legal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso es.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por que de lo contrario el asunto se enredaría.

Un señor ASESOR.- Exactamente. Para qué renovar la fa cultad. Por qué no darla.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Consi dero que eso sería más conveniente, sobre la base de la explica - ción que se nos ha dado.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Se redactaría un proyecto de decreto ley que únicamente renovarí­a la facultad por tres años, con las modificaciones que no afecten y que sean aceptables.

Si se hubiera hecho un proyecto nuevo creo que habría estado muchísimo más claro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- (No se entiende de la primera frase) ... Ministro, ¿esto no lo afecta en caso de que la ley se prolongue en el tiempo?

El señor MINISTRO DE BIENES NACIONALES.- En este momento, Excelencia, estimo que no afectaría tanto, porque si bien es cierto que el 2.051 no se llevó a la práctica por falta de medios y por una serie de razones, entre otras saber realmente cuántas eran las personas involucradas y las posibles oposiciones que habría, ya tenemos una idea bastante clara y hay una cantidad posible de 2 mil 300 casos, de los cuales podrían oponerse 500 como máximo. Sin embargo, lo más probable es que no sobrepasen los 150 juicios.

Hoy en la mañana me comunicué por teléfono con el Subsecretario, que precisamente se encuentra ... (no se captan algunas palabras) ..., y me informó que en su gestión ha llegado a avenimiento con las personas más importantes que podrían hacer oposición. De tal manera que si se trata de hacer un nuevo proyecto prorrogando el plazo, creo que no nos afectaría mayormente.

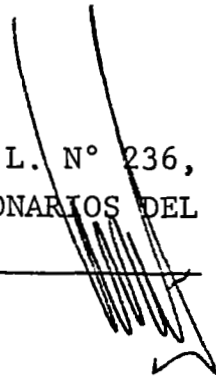
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A proposición del señor General Mendoza, y la iniciativa se vería en 20 días más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La propone el Ministro, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podría tener un solo artículo. Se suprimiría "renuévase por tres años", y se colocaría: "Facúltase al Presidente de la República por tres años para ...".

--Se dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales proponga un nuevo texto sobre la materia.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DEROGA ARTICULO 2° DE D.F.L. N° 236, DE 1968, RELATIVO A TASA IMPOSITIVA ADICIONAL A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto de la Tabla dice relación con un decreto con fuerza de ley dictado en 1968. Ese año, para financiar las pensiones de viudez y orfandad de los funcionarios del Poder Judicial, se creó una imposición adicional de 4%. En aquel momento dicha tasa impositiva tuvo una razón de ser porque todos los funciona-rios de la Administración Pública estaban regidos por un esquema de 1928 en materia de pensiones ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuándo llega el Subsecretario de Bienes Nacionales?

El señor MINISTRO DE BIENES NACIONALES.- El viernes, en la tarde.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ..., y como las pensiones en 1968 eran inferiores a las que se establecieron en el decreto con fuerza de ley que indico, el 236, se justificó el 4% señalado. Sin embargo, ese porcentaje dejó de tener absoluta justificación en 1970, al dictarse la ley 17.343 que instituyó un sistema común a todos los funcionarios de la Administración Pública en materia de pensiones de viudez y montepíos.

De tal manera que desde 1970 a 1975 ese 4% no tuvo ninguna justificación.

En 1975 se renovó la justificación al dictarse el decreto ley 970, que dispuso que el cálculo de las pensiones de viudez y orfandad de los funcionarios del Poder Judicial debía hacerse sobre la base de la última remuneración mensual imponible. Esa circunstancia de imponible nuevamente le dio razón de existir al decreto con fuerza de ley ya señalado. No obstante, ella terminó cuando se dictó el D. L. 2.448, de 1979, que eliminó el sistema de perseguidora.

De tal manera que ahora, ya por última vez y en forma definitiva, no hay motivos legales para que exista el artículo 2° del D.F.L. 236, de 1968.

Por eso, las Comisiones Legislativas en general y la específica en particular, que es la N° 2, recomiendan aprobar el texto propuesto por el Ejecutivo y derogar el artículo 2° del mencionado decreto con fuerza de ley de 1968.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, sólo deseo dejar constancia, para conocimiento de la Junta, <sup>de</sup> que el Ministerio de Justicia ha cedido en esta redacción y ha renunciado a la retroactividad que lógicamente debería haber tenido este proyecto, porque, como muy bien lo destaca el señor Comandante

Duvauchelle, hubo un período en que esa cotización no tuvo destino alguno. El Poder Judicial hacía una imposición que no le financiaba ningún beneficio, y perdió la razón de ser de nuevo a raíz de la dictación del decreto ley 2.448.

Luego, lo que he sostenido como Ministra de Justicia es que cada día que pasa al demorarnos en firmar esta ley, es un día en que le estamos cobrando una cotización indebida al Poder Judicial.

Yo había propuesto que hubiera retroactividad; llegué a un acuerdo con el Ministerio del Trabajo de no hacerlo así, pero cada día que transcurre esa retroactividad me aparece como más necesaria.

Dejo constancia de la renuncia a ella, Presidente, aunque aprobarla habría sido lo ideal.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Hay muchísimas cláusulas como ésta que serán derogadas o alteradas en la reforma previsional, y si cada una de ellas es retroactiva simplemente la situación se tornaría inmanejable.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 507 DEL CODIGO DEL TRABAJO Y SUSPENDE APLICACION DE ARTICULO 175 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES A JUZGADOS QUE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta tercera iniciativa legal, señor Presidente, trata de superar dos problemas puntuales.

En primer lugar, en la legislación vigente no tienen subrogante legal los Secretarios de las Cortes del Trabajo. Entonces, el primer propósito del proyecto en análisis es establecer un mecanismo de subrogación del Secretario.

Y la segunda situación que trata de solucionar la iniciativa es una planteada, por un lado, con ocasión del aumento de los juzgados, y por otra parte, debido al cambio de categoría de los Juzgados de Menor Cuantía a Mayor Cuantía.

En Valparaíso, y específicamente en Viña del Mar, el Juzgado de Menor Cuantía fue elevado a la condición de Juzgado de Mayor Cuantía. Asimismo, en la ciudad de Valparaíso se trasbordó el Cuarto Juzgado del puerto a Viña del Mar, pero como no tenía local en esta ciudad se dijo que empezaría a funcionar cuando el Ministerio de Justicia le proporcionara oficinas.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.-  
Por un período de seis meses.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero ocurrió que el Ministerio de Justicia no tuvo fondos para instalar ese Juzgado trasladado y, entonces, el de Viña del Mar, que era de Menor Cuantía y pasó a Mayor Cuantía, empezó a acumular competencia a tal extremo, que ahora, cuando recién el Ministerio de Justicia ha podido reunir los dineros para instalar el Juzgado trasladado, ya hay uno recargadísimo de trabajo que tenía todos los procesos de los de menor cuantía, a los cuales se han unido los de mayor cuantía.

¿Cómo se intenta superar este segundo problema? Mediante el sistema de suspender la competencia del Juzgado que ya estaba instalado, el primero de Viña del Mar, con el objeto de que el nuevo, el cuarto, recién instalado, empiece a acumular absolutamente todos los procesos que ingresen; esto por seis meses, prorrogable no según lo que vea la Corte de Apelaciones.

Este es un proyecto de la Comisión Legislativa Dos y no tuvo mayores observaciones en las restantes Comisiones.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INSCRIBE EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE LOS ANGELES LA HACIENDA "SAN LORENZO", A NOMBRE DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El 18 de marzo de 1862, don Camilo Rodríguez, propietario de la Hacienda "San Lorenzo", hizo un testamento dejando legado ese fundo a la Junta Local de Beneficencia.

Ahora bien, la Junta indicada ha sido sucedida legalmente por el Servicio Nacional de Salud, de modo que en la actualidad dicho Servicio es propietario de la Hacienda. Sin embargo, cuando se ha tratado de materializar ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón. En realidad, "sería propietario", por no haber tal inscripción de propiedad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo explicaré, Almirante.

El testamento del señor Rodríguez hacia la Junta y la documentación correspondiente fueron enviados por el Ministerio



# SECRET

de Salud, toda vez que al llegar los antecedentes sin ellos se plantearon dudas sobre el particular.

Ahora, dentro del régimen legal chileno, no basta con el título sino que además es necesaria la inscripción, y ella no se produjo porque al parecer no se obtuvo la posesión efectiva al fallecimiento del donante y, como consecuencia de eso, no se pudo inscribir, no se entregó el legado correspondiente.

Tiempo atrás, el Servicio Nacional de Salud intentó utilizar el procedimiento establecido por el artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, que consiste en inscribir los predios no inscritos mediante un método que allí se indica. Pero primero se opuso el Conservador, en seguida el Juzgado y luego la Corte, no porque el Servicio no fuera el dueño, sino debido a que el artículo 58 ya mencionado estatuye que el sistema de inscripciones reglado por él es sólo para actos entre vivos, y en este caso hay una sucesión.

Por eso no pudo operar el mecanismo de inscribir el predio en esa forma.

Ahora bien, como el Servicio Nacional de Salud requiere, dice el Mensaje, legalizar sus títulos para el efecto de poder implementar la política económica del Gobierno, le es indispensable inscribir el predio porque de lo contrario, al querer venderlo, no habría personas interesadas en comprarlo por la eventual incertidumbre en cuanto a la propiedad de él.

Esa es la razón de ser del Mensaje del Ejecutivo. Así lo comprendieron las Comisiones Legislativas. Las Comisiones Uno y Dos estuvieron de acuerdo con la idea de legislar, y la Tres, que al comienzo había tenido problemas derivados de la falta de documentos, cuando los recibió me hizo saber por oficio que también concordaba en la idea de legislar.

De tal manera que la iniciativa intenta, en su artículo 1°, utilizar un procedimiento de inscripción muy similar al del artículo 58 del Reglamento, al que no se pudo recurrir por referirse a actos entre vivos. Y en el artículo 2° se da a la inscripción la calidad de posesión regular e ininterrumpida por más de diez años a fin de que el predio quede saneado en cuanto a los títulos.

En el curso del trámite legislativo, la Comisión Legislativa Uno había planteado una observación relativa a la posibilidad de que se pudiera aplicar como mecanismo el sistema de saneamiento de la pequeña propiedad rústica, mediante un procedimiento en-

# SECRETO

pleado por un decreto ley que regló sobre eso.

La Comisión informante estimó, y así se lo rogó el Ministerio de Salud, que no se debía emplear ese procedimiento por que en definitiva tendría el inconveniente de postergar la decisión del problema todos los meses que fuera necesario hasta que se agotara el sistema administrativo en virtud del cual se puede sanear la propiedad a través de ese sistema.

De tal manera que habiéndose formulado estas observaciones por la Comisión informante, que es la Dos, ella planteó el texto que se ha distribuido y que he relatado, señor Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Habría una sola que tuvimos presente nosotros.

En realidad, nadie discute el dominio del Servicio Nacional de Salud sobre la Hacienda San Lorenzo, pero me dicen que podría existir un problema de límites con los vecinos al no haber información física de cuál es la actual propiedad. Sería necesario esclarecer eso antes de dictar la ley.

Es el único problema: cuáles son los deslindes o si corresponden a los que recibió la Beneficencia el 18 de marzo de 1856 (sic).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y posteriormente puede haberse ido parcelando.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y no sabemos si los deslindes primitivos son los actuales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso se puede superar mediante el sistema de minuta. La inscripción debe hacerse con una minuta y en ella se fijan los límites actuales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero sobre esos límites actuales cualquiera de los vecinos puede iniciar juicio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Si hay un error en la información, evidentemente hay un juicio.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Si hay un error en la minuta, como el Conservador está obligado a inscribir no existe la posibilidad de juicio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Está vendida la hacienda?

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- No, mi General. Se le da el título saneado.

Un señor ASISTENTE.- Esa es otra cosa rara que tiene el Ministerio de Salud: esta gerencia agrícola, absolutamente fuera de su función y ... (no se captan las últimas palabras).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Tienen contemplado venderla?

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Sí, mi General. Ese es el propósito y precisamente para obtener recursos para aplicarlos en Salud. Se han generado una cantidad de problemas importantes en la actual administración agrícola, hay dificultades laborales, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Está ahí el Open Door?

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- No, mi Almirante.

Ha habido críticas hasta de la Contraloría por la forma como manejaba eso la persona que estaba a cargo.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Respecto de la Hacienda, pueden haberla comprado o pueden haberse modificado los deslindes. ¿Cuáles son los límites? Nadie los sabe. No se inscribieron por omisión.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Por eso señalé que es muy importante la delimitación de los deslindes. Si coinciden con un río o con un camino no habría problemas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los deslindes oficiales.

--Nuevamente intercambian opiniones varias personas a la vez.

--Se aprueba el proyecto.

5.- POSIBLES ALCANCES DE GARANTIA CONSTITUCIONAL RELATIVA A DERECHO DE PROPIEDAD, EN CUANTO A SU INTERPRETACION EN MATERIA PREVISIONAL.

---

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay una ley que nos puede crear un problema muy grave ... (no se capta lo que agrega a continuación) ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nosotros no hemos visto esta ley.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No la han visto. Yo se la explicaré.

Si me permite, Presidente, existe el siguiente problema que realmente preocupa al Ministerio de Hacienda y al de Justicia.

En materia de derechos adquiridos hay dos tesis: una que yo llamaría "similista", que considera derechos adquiridos tanto a cualquier derecho que esté incorporado al patrimonio, como a algunos casos de meras expectativas, y una tesis de Derecho Administrativo que ha sostenido de manera reiterada la Contraloría General de la República, según la cual no es derecho adquirido sino aquel que realmente ingresó al patrimonio de determinada persona.

La segunda se evidenció con dos defensores irreconciliables con motivo de la ley 12.428, en 1957, que aumentó el requisito de permanencia en la institución para las Fuerzas Armadas.

Como ustedes recordarán, anteriormente había derecho a perseguidora con diez años, lapso que la ley 12.428 subió a 15. ¿Qué ocurrió en ese entonces? Y de ahí la inquietud. Relato esto porque más de alguien podría sostener que el decreto puede ser innecesario.

En ese momento la Contraloría General de la República sostuvo que las personas que no tenían el nuevo requisito para obtener la perseguidora la habían perdido, porque ésta, que es la expectativa de un aumento de pensión si suben los sueldos de actividad, era simplemente una expectativa porque estaba sujeta a contingencias futuras e inciertas, y que la garantía del derecho de propiedad solamente protegía el monto global alcanzado en un momento determinado por la pensión respectiva, pero no protegía el sistema de reajuste, futuro e incierto, que la pudiera beneficiar.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- A pesar de que nadie lo hubiera dicho.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso es muy importante, porque si la ley les da esa posibilidad es una expectativa lógica, legal y propia de quienes tienen ese beneficio.

Por lo tanto, no es así como así.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Justamente, Almirante, la tesis de la Contraloría era la contraria de lo que usted sostiene, y decía: "Aquí se está protegiendo monto global incorporado al patrimonio; esa expectativa establecida en la ley es mera expectativa y no es derecho adquirido".

Pero ¿qué pasó? Que la inquietud suya, Almirante, fue acogida por la Corte Suprema de Justicia...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Con toda justicia.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ... y en ese momento el Fisco entonces perdió un pleito muy importante, muy gravoso para el erario, y me estoy refiriendo al año 1962, cuando ocurrió esa contingencia.

Con posterioridad, la Corte Suprema, a mi modesta manera de ver, se fue hacia el lado de la buena doctrina, que sería la de los derechos adquiridos, monto incorporado al patrimonio, y no la del reajuste futuro aunque esté establecido en la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, se desdijo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Se desdijo la Corte Suprema y se unificaron las jurisprudencias administrativa y civilista, que era el criterio de la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Lo que no quiere decir que sea lógico.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Lo que no quiere decir que sea lógico, Almirante, y de ahí la inquietud, y su justificación, por parte de los Ministerios de Hacienda y de Justicia.

En este momento, en que el decreto ley 2.448 derogó la perseguidora y dejó a las pensiones de retiro y montepío sujetas a normas de reajuste directo y no con relación a la imposibilidad de los sueldos en actividad, se han presentado recursos judiciales por parte de numerosos funcionarios públicos argumentando lo siguiente: "Señores, este decreto ley 2.448 es inconstitucional por haber derogado un derecho de propiedad; está vulnerando el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política porque la perseguidora es un derecho adquirido".

# SECRETO

En este instante, la Corte de Apelaciones de Santiago de sestimó un recurso de protección interpuesto en ese sentido, pero no lo desestimó por el fondo --y por ello me volvió a surgir la inquietud de la necesidad de dictar el texto que señalo--, sino que se ganó ese recurso por secretaría: se dijo que estaba mal interpuesto, que estaba fuera de plazo, que no se había interpe- lado a la persona que correspondía.

Por lo tanto, en el fondo nosotros todavía tenemos esta espada de Damocles sobre la cabeza, que le puede costar al era- rio ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuatrocientos ochenta millones de dólares.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ... de cuatrocien - tos ochenta a quinientos millones de dólares, suma que significa el quiebre de todo el sistema económico chileno gracias a un even tual ... (no se escuchan las últimas palabras).

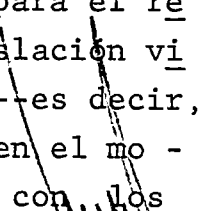
--Hay diversos diálogos.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- En consecuencia, re- pito, si bien pudiera estimarse que en este momento no tenemos problemas porque de hace un tiempo a esta parte la jurispruden - cia nos favorece, como Ministra de Justicia no les puedo garanti- zar que el día de mañana esa jurisprudencia vaya a ser idéntica y que su eventual cambio no nos cueste más de 500 millones de dólares.

Por eso, Presidente, hemos propuesto una norma de rango constitucional que interpreta el Acta Constitucional N° 3, cuyo texto recoge la garantía del derecho de propiedad en el N° 16 de su artículo 1°.

La disposición que proponemos es muy breve: consta de un artículo único que agrega un artículo 10, transitorio, al Ac ta Constitucional N° 3, y es del tenor siguiente:

"Declárase, interpretando el N° 16 del artículo 1°, que, en materia de seguridad social, esta garantía sólo ampara el re conocimiento de los beneficios establecidos en la legislación vi gente a la época en que dicho beneficio se impetra," --es decir, el beneficio que el hombre incorporó a su patrimonio, en el mo - mento de incorporarlo-- "y en lo que dice relación con los



# SECRETO

sistemas de actualización o reajuste de dichos beneficios, prevalecen las normas de nuevas leyes dictadas con posterioridad al otorgamiento del beneficio".

En síntesis, esta interpretación reconoce la jurisprudencia administrativa e invariable y la actual jurisprudencia de la Corte Suprema, pero no nos garantiza que sea siempre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Había un considerando.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Hay un considerando, Presidente, que dice que es indispensable evitar toda interpretación errada acerca del verdadero sentido y alcance de la garantía contemplada en el artículo 1º, N° 16, del Acta Constitucional N° 3, en relación con los derechos de la seguridad social y a fin de poner a cubierto a los sistemas previsionales vigentes de toda inestabilidad.

Esa es la fundamentación filosófica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No convendría mencionar que ya hubo una resolución.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Casi no sería indispensable, Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Considerando: que en tal año la Corte Suprema de Justicia ...".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Esa podría ser una declaración.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "...junto con la Contraloría General de la República establecieron tal y cual cosa ...".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Si US. me autoriza, Presidente, yo lo podría decir cuando me preguntaran el alcance de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En buenas cuentas, la ley les expropió, a los que tenían derecho a la pensión perseguidora, la facultad de que sea perseguidora.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y en el Acta Constitucional N° 3 se señala lo siguiente: "Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, o bien sobre el que recae, o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que

# SECRETO

autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social o nacional calificada por el legislador".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Precisamente, Almirante, usted está dando la razón de lo indispensable de firmar este proyecto, porque si esa tesis suya es acogida nuevamente por la Corte Suprema ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En ese texto está escrito que nadie puede ser expropiado, salvo por interés nacional; y en este caso no hay interés nacional: hay intereses privativos de algún grupo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero eso no era propiedad de él.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cómo no iba a ser propiedad si una ley le había dicho que una vez que se retirara y empezara a recibir una pensión --reitero: una ley-- tendría derecho a ese beneficio? Sin embargo, ahora se lo quitan y le están retirando la propiedad de un beneficio que la ley derogó.

Por lo tanto, ellos tienen toda la razón.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Entonces, tampoco se podrían poner impuestos, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí se puede. No tiene nada que ver una cosa con otra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es una expectativa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es lo mismo que si usted me estuviera hablando en chino y yo en japonés. Son dos idiomas distintos.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Almirante, esa tesis suya fue justamente la que sostuvo durante algunos años la Corte Suprema, pero luego ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No soy jurista... (no se entiende el término de la frase) ...

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Por eso le digo: usted coincide con el criterio de muchos años de la Corte Suprema, pero luego cambió de parecer.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Son cosas de lógica de Huachipato; es decir, duras así como el fierro, que si le cae a uno en la cabeza lo mata.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si enten



# SECRETO

dí bien los ejemplos que dio Mónica, creo que no es exactamente lo mismo.

Tengo entendido que lo que ahí se estaba viendo era de gente que todavía no había jubilado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No. Estaban jubilados.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eran anteriores. Me refiero a cuando se aumentó de 10 a 15 años.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Estaban jubilados. La única modalidad distinta era que en ese caso seguía vigente el régimen de reajustabilidad sobre la base de nuevos y diferentes requisitos, y en este otro, en virtud del 2.448 desapareció el sistema mismo de reajustabilidad automática.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí. Correcto.

Lo lamento, pero en este aspecto yo estoy de acuerdo con el Almirante. No me refiero a la conveniencia o no conveniencia del Gobierno o a la conveniencia nacional. En realidad, si nos ganan algo así, verdaderamente sería una catástrofe nacional. Lo digo seriamente: sería una catástrofe nacional. Sin embargo, mi impresión personal es que el Almirante tiene razón.

Estoy completamente de acuerdo en que cuando en su tiempo nosotros hicimos esto fue debido a conveniencia nacional, pero en el fondo, meditando este asunto, no lo veo tan claro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Cuando se derogaron las perseguidoras, a continuación sucedieron ciertas cosas. Una de ellas fue que se pudo transformar en imponible el sueldo. Entonces, ya hay agua corrida.

Lo lamento mucho, pero creo que esto es ... (no se entiende el final de la frase.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los antiguos no se bañan en las mismas aguas que los nuevos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los antiguos no impusieron; les faltó un requisito. Ahora, si ellos quieren imponer la diferencia durante tantos años, es otra cosa, porque, repito, a ellos les falta un requisito. Sólo están usufructuando de lo que van a recibir, pero no han aportado lo que están cotizando los actuales.

# SECRET

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Además, siempre se dice que una ley se puede modificar, derogar o reemplazar por otra ley. Bueno, a mi juicio entonces aquí nos estamos ahogando en un vaso de agua.

Si en un momento dado la Ministra tiene que deshacerse de más de 500 millones de dólares, que no tenemos, debemos hacer otra ley sea como sea, y de ese modo el problema habrá desaparecido.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Yo no acepto ese criterio jurídico ... (no se captan las palabras siguientes), y eso lo estaríamos firmando nosotros, incluso yo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Usted firmó la otra ley, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Lo sé; pero lo hice en un momento en que Chile necesitaba de eso. Ello no sucede ahora. Hoy día, como lo ha difundido el Ministerio de Hacienda, la situación de la hacienda pública es tal, que no necesita de nada.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ahora lo necesitamos más que antes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Voy a lo siguiente.

Concuerdo con el Presidente en cuanto a que esa gente no impuso para obtener tal beneficio; pero éste se le concedió por ley de la República, sea buena o sea mala. Repito: fue una ley de la República. Ahí está la seriedad pública del Estado, comprometido a otorgar ese tipo de beneficios.

Por consiguiente, hoy no podemos llegar y quitárselo. Suprimimos el beneficio durante un tiempo, pero siempre se dijo que se repondría, porque era algo que ellos habían logrado. ¿Y ahora vamos a decir por otra ley que no cuando ellos reclaman, en circunstancias de que ha quedado establecido en un Acta Constitucional que nadie puede ser privado de la propiedad que obtiene, y en este caso dicha propiedad se les dio por una ley específica de la República, aprobada por el Congreso de la época? /

# SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Cuando nosotros firmamos ese decreto ley sabíamos perfectamente bien lo que ocurriría. Estábamos conscientes de que iban a reclamar. Como es lógico, no sabíamos a qué recurso recurrirían, pero esto no es una novedad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ahora es más grave que antes.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y todavía puede ser mucho más grave.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Recuerden lo que conversamos cuando se derogó la perseguidora. De hecho ya se había de rogado nominalmente por la vía de transformar en "pitutos" los aumentos de remuneraciones para los actualmente en servicio y, entonces, efectivamente quienes tenían perseguidora gozaban de un derecho nominal por no poder ejercerlo debido a que todo el aumento de remuneraciones era no imponible.

Por otro lado, sobre la base de que se terminó con la perseguidora se dijo que todo lo que no era imponible se transformaba en imponible. Entonces, recién ahora pasa a ser interesante el poder irse en contra de la ley, pero eso sería una bur la, sería una burla para el país.

Por eso, ahora es más grave que antes.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Realmente, la reajustabilidad y todo eso nos tienen sin cuidado. Pe ro en el fondo hay una sola cosa que les molesta a los interesa dos: que ahora haya retirados con un sueldo diferente al de ellos; o sea, que existan dos categorías de jubilados.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por supuesto: de primera y segunda clase, como dicen ... (no se escuchan las últimas palabras).

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Retirados pobres" y "retirados ricos", y es lo único que les molesta. En realidad, no están mal, pero no les molesta lo relativo a la perseguidora, sino la diferencia de pensiones de los distintos retirados; o sea, nuevamente es un problema de comparacio nes. Una persona no es pobre sino en relación con la vara con que se está midiendo.

Por consiguiente, ése es el problema.

La verdad es que al otro lado de quienes están impetran do los derechos tampoco existe una situación excesivamente lim

SECRET

394-A - 20 -

pia ni altruista. Eso es efectivo. Además, en una época todo lo arreglaban con "pitutos".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ellos están colocando como pantalla el problema de la diferencia. Sucede lo mismo que cuando en una escuela un alumno dice que no reclama por la nota, sino por estimar que su trabajo está mejor que el que obtuvo la nota más alta.

Aquí no están reclamando la nota. Eso es como una forma de presentación, pero en el fondo ése es el motivo del re - clamo. ... (no se capta el comienzo de la frase) ... también puede reclamar lo mismo contra el Banco del Estado, e igualmente el señor Almirante, el General Mendoza y el General Matthei, porque un funcionario de esa entidad bancaria gana 100 mil pe - sos y todos estamos ganando 58 mil.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Jus - to o injusto, Presidente, quiero hacer presente que estoy dis - puesto a firmar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

...(no se entienden las primeras palabras) ... de la no existencia de la perseguidora cuando el Ministro de Hacienda presentó esta ley, y manifesté que era uno de los engaños más burdos de los Gobiernos pasados el haber asegurado que había perseguidora, por cuanto los aumentos de sueldos que habíamos tenido nosotros, en servicio activo, con relación a los que estaban en retiro, no podían ser utilizados por quienes estaban jubila - dos por no ser imponibles, por equis razones.

Yo estuve en una reunión de retirados y les hice presente que la perseguidora no existía desde muchísimos años. Desde el primer día que dijeron que no era imponible el primer "pitu - to" que se dio, desde ese momento desapareció la perseguidora como tal.

Como recordarán, a fines de 1973 o comienzos de 1974 rebajamos las pensiones en 20% porque Chile no podía pagarlas. Todos aceptaron hacer el sacrificio, pero no se les quitó la perseguidora. Esta la suprimimos alrededor de 1976 ó 1978.

En consecuencia, puede quedar, o debe quedar o debe re - ponerse lo que fue la perseguidora para aquellos que tenían derecho a ella, en las mismas condiciones en que la tuvieron, lo que no quiere decir que la tengan. Pero, reitero, no les quitemos el derecho que les concedió la ley, porque eso es una pro - piedad de ellos.

# SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero es plata.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No lo es. Solamente significaría plata en caso de que se considere la perseguidora en las condiciones del sueldo nuestro actual; pero en las condiciones del sueldo de ellos, que se retiraron, tendría que ser así.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Una observación jurídica: si se declarara la inaplicabilidad, por inconstitucional, de la ley del año 1979, quiere decir que ella estaba mal dictada y, por lo tanto, rige plenamente la perseguidora con las rentas de hoy día.

Por lo tanto, no rigen las condiciones anteriores, sino la renta actual.

--Hay diversos diálogos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Si volviera al sistema anterior, no tendría tanta gravedad, pero retorna al sistema de hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

De todas maneras, en ningún caso firmaría ahora esta ley pues debo estudiarla más a fondo. Mis argumentos se han basado en lo que recuerdo, pero hay aspectos que debo ver en leyes dictadas y en disposiciones promulgadas a fin de ver hasta dónde es posible que ella se aplique sin que nosotros mismos nos expropiemos el apoyo de toda la gente que podemos tener en las Fuerzas Armadas, porque eso es lo que estamos haciendo con esto: expropiarnos toda la gente que nos apoya y que está en retiro.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Diría que hay una pequeña diferencia de conceptos. El señor Almirante tendría toda la razón si realmente la perseguidora fuese un derecho adquirido. A mí particularmente no me cabe la menor duda de que el derecho a la perseguidora es una mera expectativa y no un derecho adquirido y, por lo tanto, yo no puedo hablar de expropiación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le cambiaron el giro al negocio: en vez de dárselo con imposiciones se lo daban con ... (no se captan las últimas palabras) ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero no variaba el concepto de perseguidora.

# SECRETO

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Sí, variaba, Almirante, porque justamente durante 15 años yo fui Jefa de Previsión Social en la Contraloría General de la República, y diría que toda la jurisprudencia administrativa creada en ese organismo en los últimos años me correspondió a mí dirigirla, orientarla y escribirla; o sea, es una materia que conozco muy, muy bien, y logré --creo que eso fue un gran éxito--, logré, reitero, convencer en el último tiempo a la Corte Suprema de Justicia de esa tesis mía, en el sentido de que los derechos adquiridos protegían el monto global de la pensión y no los sistemas futuros de reajustes, porque ése es un "carril" futuro incierto y, en consecuencia, no se compadece con el concepto administrativo de derecho adquirido --y éstas son leyes de orden público--. La Corte Suprema acogió ese criterio.

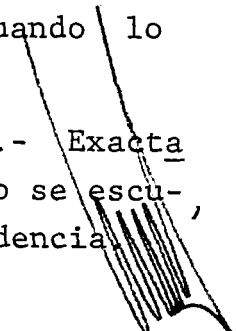
Por lo tanto, la norma interpretativa que proponemos en este instante está sancionando por escrito lo que la Contraloría sostuvo toda una vida y lo que la Corte Suprema viene sustentando reiteradamente de hace un buen tiempo a esta parte.

Inclusive, hay colegas, cito el caso del General Lyon, que me dicen que esta ley es innecesaria porque la Corte Suprema tiene ese criterio en la actualidad. Entonces, nosotros no podemos decir que un órgano como la Contraloría y otro como la Corte Suprema tengan un criterio tan arbitrario o tan absurdo que no podamos siquiera ratificarlo. Estamos ratificando ese criterio, estamos poniéndonos a cubierto de que eventualmente la Corte Suprema pudiese cambiar de parecer y volver a la jurisprudencia que tuvo durante un tiempo, en época anterior. Estamos poniéndonos a cubierto, pero sancionando la opinión suprema actual y la interpretación de siempre de la Contraloría, y le pediría al General Lyon rectificar o ratificar lo que estoy aseverando.

El GENERAL LYON, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es totalmente efectivo. En la actualidad, tanto la Contraloría General de la República como los Tribunales de Justicia sostienen precisamente esa tesis en cuanto a que la perseguidora no es un derecho adquirido, sino que éste ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es cuando lo reciben.

El GENERAL LYON, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Exactamente. Digamos, se refiere al monto al momento ... (no se escuchan las últimas palabras). Esa es la actual jurisprudencia.



# SECRET

Un señor ASISTENTE.- Hay un hecho práctico. Durante 20 ó 25 años, los pensionados se acostumbraron, cuando iban a la Caja, a mirar sus papeletas de pago, y todos tenían la misma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Algunos recibían más: los que habían sido paracaidistas, los que eran de Estado Mayor...

Un señor ASISTENTE.- Sí, mi General. Pero hoy día, efectivamente, existe una diferencia entre los jubilados antiguos y los de ahora, y ése es el motivo del reclamo.

Tal como lo plantea la señorita Ministra de Justicia, jurídicamente el problema es clarísimo: la jurisprudencia está uniformada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Nosotros tenemos la responsabilidad política del país. No la Contraloría ni la Corte Suprema. Por lo tanto, nosotros dictaremos la ley de acuerdo con lo que políticamente convenga.

--Diversas personas intercambian opiniones a la vez.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el fondo, la única respuesta verdadera a los señores es la siguiente: "Ustedes se están comiendo el plato que ustedes mismos se prepararon: el plato de los "pitutos"; o sea, nadie les ha quitado un peso".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí, porque cuando salían los "pitutos" ellos los aceptaron cuando estaban adentro.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Así es. Entonces, en el fondo es eso: ellos se prepararon el plato, lo aceptaron y se lo sirvieron. Bueno, que hoy se lo coman. Y no se les ha quitado un peso.

--Hay diversos diálogos. Esta parte del debate está muy confusa.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Nosotros, por ley de la República, disminuimos en 20% las pensiones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se recuperaron.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Recobraron todo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Me explico: nunca dijimos, y lo manifesté yo en varias oportunidades, que se restituya el 20%. Fuimos reponiéndoles lo que habían perdido por diversas leyes menores, pero nunca declaramos eso, como lo ha

SECRET

cidos cuando se suprimió el 20%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se aclaró que era reposición del 20%.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso no se dijo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se lo manifesté a todos en reunión de Generales. Estaba presente el Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No se dijo eso. Se expresó que se iría reponiendo el 20% en trozos de cinco en cinco, lo que duraría un número equis de años.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa es otra cosa. Esto es distinto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Voy a lo siguiente: que nunca tuvieron ese 100%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. Ese es el sueldo en actividad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los retirados nunca percibieron el 100% del sueldo en actividad por la ... (no se captan algunas palabras) ..., y llegamos a la conclusión de que tenían más o menos del 72 al 75% del sueldo, en las mejores condiciones. Empezamos a reponerles esto, pero nunca dijimos tampoco ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y no lo podemos decir.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí, podemos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No, porque al lado de nuestros retirados hay muchísimos jubilados civiles que también llegarán aquí a lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo que comprendan mi criterio. Yo no pretendo que en este momento los jubilados vuelvan a ganar el 100% del sueldo en actividad. Eso jamás se me ha pasado por la mente. Intento que la legislación sea tal, que no quite posibilidades, que sea consecuente con lo que hemos sostenido desde un principio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Ministra de Justicia dice lo siguiente, y así presentará el proyecto: "Vistos: los dictámenes de la Contraloría General de la República de



# SECRET O

fechas tal y tal;" --debe haber un dictamen general-- "el fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre tal cosa, esta Junta de Gobierno acuerda lo siguiente:". En seguida, se diría que solamente se considera como derecho adquirido lo que está impetrado. Sería un decreto muy breve, con una frase, y eso lo dice todo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Mañana lo traeré, Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con esto dejamos terminada esta materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un antecedente muy interesante señalado por la Ministra de Justicia, y se me ocurre que podría servirles a los Gabinetes, en especial a mi Almirante, que está con el problema de un modo específico.

Un grupo de jubilados interpuso un recurso ante la Corte de Apelaciones y, por lo que he entendido de la información, ese recurso está perdido en tal instancia por los interesados. Sería interesante que la documentación pertinente se hiciera llegar a los Gabinetes con el objeto de que pudieran evaluar el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No está perdido debido a que los hechos lleven a que sea fallado en contra, sino por otros medios: porque el reclamo no llegó a tiempo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sería bueno enterarse de los antecedentes de eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para nosotros es extraordinariamente importante saber cuáles son los argumentos que ellos están esgrimiendo para avalar su petición, porque los desconocemos. Suponemos que son los que se han señalado, que realmente no son los verdaderos.

En consecuencia, si nosotros podemos contar con esa información y conocerla en detalle, podremos redactar una legislación mucho mejor que la que se está presentando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es conveniente que el proyecto sea breve, basado solamente en el dictamen de la Contraloría y en el fallo de la Corte Suprema, y diría que se debe considerar como derecho adquirido sólo aquello que se ha impetrado, y nada más. Únicamente una frase.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- El monto global alcanzado por la perseguidora.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Entonces, ¿para que se hizo el Acta Constitucional?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El Acta Constitucional no dice que no.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí. Prescribe que no en todos los términos: "No obstante, nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, o del bien sobre el que recae, o de alguno de los ...", etcétera.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No tienen propiedad.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí. Tienen propiedad, porque hay una ley que se las da sobre el derecho a desahucio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La Corte Suprema ha dicho que no la tienen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí están fallando la Contraloría y también la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para la Corte Suprema no tiene significado político lo que ellos dicen, pero para nosotros sí lo tiene, y no podemos desentendernos de él al promulgar una ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Dejamos en suspenso este análisis.

La señorita Ministra de Justicia presentará un proyecto que contenga las ideas aquí debatidas, que sea muy breve, y le envía un ejemplar al Almirante.

--Finaliza la sesión a las 18.05 horas.

JORGE ZINCKE QUIROZ  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno